



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de diciembre de 2016.

**Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

El pasado 31 de diciembre de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, con el objeto de regular el permiso para funcionar como establecimientos mercantiles en esta entidad federativa, en la publicación realizada se cambió por error el concepto de prenda, razón por la que resulta necesario reformar el artículo 3 de la Ley en comento para incluir dicho concepto.

La obtención de permisos para la instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, requieren de la presentación de requisitos relacionados con la situación fiscal de los peticionarios, por lo que se propone reformar la fracción III del artículo 8 para incorporar la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, acorde a la competencia de dicha institución.

Se propone a esa Soberanía la reforma de la fracción VIII del artículo 8, para simplificar la presentación de la solicitud de permiso, sin el requisito adicional de presentar copias, esto con el propósito de disminuir el costo adicional que el peticionario debe realizar para la obtención del permiso de referencia; en igual circunstancia se propone la reforma de las fracciones IX y XIII, para establecer que las constancias deberán estar vigentes, considerando que las expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor establecen como vigencia un año en tanto que la constancia de no adeudo fiscal tiene vigencia de seis meses, se somete a consideración la adición de las fracciones XVI y XVII, que consideran como requisitos para la obtención del Permiso al que alude la Ley en comento, del formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como de la Identificación vigente del Peticionario o Representante Legal, en su caso.

Se somete a consideración de ese Honorable Congreso la reforma del artículo 9 para incorporar la figura de la reposición de permisos para el funcionamiento de las casas de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

empeño, así como la adición de un último párrafo al artículo 23, esto para otorgar certeza a los permisionarios de que pueden tramitar la reposición por pérdida o extravió.

De conformidad con la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, todo acto administrativo debe identificar al servidor público autorizado para la suscripción de los mismos así como cualquier elemento adicional que garantice y brinde seguridad jurídica al destinatario del mismo, de que quien emite el acto administrativo tiene competencia y facultad para hacerlo, razón por la que se propone la adición de la fracción XII al artículo 12 para incorporar como elemento del Permiso al sello digital como elemento de seguridad en los mismos.

El contenido actual del artículo 14 de la Ley en comento, establece la posibilidad legal de solicitar la modificación del permiso expedido por cambio de domicilio fiscal, establecimiento, sucursal o local, sin embargo es susceptible de ser modificado un permiso por el cambio de nombre, denominación o razón social, así como por la sustitución o cambio de representante legal, en ese orden de ideas, se propone la reforma del artículo 14, para incluir como elementos que motiven dicha modificación los supuestos antes señalados; en correlación a lo antes expuesto se propone la adición de las fracciones IV y V del artículo 16 para incorporar la obligación de que el petionario de una modificación de permiso presente ante la autoridad, formato de solicitud y movimiento de actualización de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.

Se propone igualmente la reforma de la fracción I, y adición de las fracciones IV y V, al artículo 18, a fin de que el petionario de un permiso en una revalidación presente formato de solicitud, copia certificada del acta constitutiva en caso de ser persona moral, así como la identificación vigente del representante legal, según sea el caso.

Se propone la reforma del primer párrafo del artículo 35 y la adición de un último párrafo para armonizar el contenido a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del pasado 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, creando la Unidad de Medida y Actualización, la cual se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones establecidas en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las mismas.

El Decreto de referencia abroga al salario mínimo como instrumento de actualización en el monto de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello, que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, y atento a lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de referencia, que mandata que, "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, así como las Administraciones Públicas Federal,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Estatales, de la Ciudad de México y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.” , se propone a esa Soberanía la reforma y adición de este artículo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.**

**ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 3, 8 fracciones III, VIII, IX, XIII, XIV y XV, 9 primer párrafo, 12 fracciones X y XI, 14, 16 fracción III, 18 fracciones I, II y III, y 35 primer párrafo; **SE ADICIONAN** las fracciones XVI y XVII al artículo 8, fracción XII al artículo 12, IV y V al artículo 16, IV y V al artículo 18, un último párrafo al artículo 23, un último párrafo al artículo 35, todos de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Son Sujetos de esta Ley las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de empeño.

**Artículo 8. ...**

I. a II. ...

III. Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;

IV. a VII. ...

VIII. Original de la solicitud de Permiso con los datos y documentos señalados previamente;

IX. Constancia de no adeudos fiscales vigente;

X. a XII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XIII. Constancia de inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor vigente;
- XIV. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal;
- XV. Correo electrónico;
- XVI. Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, y
- XVII. Copia de Identificación Vigente del Peticionario o representante legal, en su caso.

**Artículo 9.** Los derechos de expedición, revalidación, modificación y reposición de los Permisos para el funcionamiento de las Casas de empeño, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos.

...

**Artículo 12.**

- I. a IX. ...
- X. Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el Permiso;
- XI. Fecha y lugar de expedición, y
- XII. Sello digital.

**Artículo 14.** La Secretaría autorizará la modificación del Permiso expedido, por cambio de nombre, denominación, razón social, representante legal, domicilio fiscal, establecimiento, sucursal o local, que tengan los Sujetos, en los términos de la presente Ley.

**Artículo 16. ...**

- I. a II. ...
- III. El comprobante de pago de derechos correspondientes;
- IV. Formato de solicitud, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- V. Acuse de movimientos de actualización de Situación Fiscal expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 18. ...**

- I. Formato de solicitud;
- II. El Permiso original sujeto a revalidación;
- III. El comprobante de pago de los derechos correspondientes;
- IV. Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva, así como del Poder Notarial otorgado al representante legal, y
- V. Copia de Identificación Vigente del Peticionario o representante legal, en su caso.

...

...

**Artículo 23. ...**

- I. a III. ...

Para el caso de haber sido extraviado o robado el citado permiso, además de los requisitos ya mencionados, deberá presentar el acta circunstanciada respectiva, levantada ante Ministerio Público.

**Artículo 35.** Se impondrá multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el Permisionario:

- I. a V. ...

Para efecto de la presente Ley, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley reglamentaria de la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.